



Ref: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Rad: 2019-00414-00

SECRETARIA: paso el presente proceso al despacho de la señora juez, informándole que la apoderada de la parte ejecutante remitió constancia de notificación, lo anterior para lo que considere pertinente proveer.

LAURA GARCIA MENDOZA
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO – SUCRE

Diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

La **COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES “COASMEDAS”** a través de apoderado judicial formuló demanda ejecutiva singular contra la señora **INGRID ROSARIO BARRETO TIRADO**.

Por auto fechado **26 de septiembre de 2019**, se libró mandamiento de pago por las sumas de:

CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 14.997.335) por concepto de capital, más la suma de **\$9.064.173** como intereses corrientes, y los moratorios a partir del 30 de agosto de 2019 a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas y agencias en derecho, representados en el pagare **No. 327951**, con fecha de creación 5 de agosto del 2019.

VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M/L (\$27.415.605) por concepto de capital, más la suma de **\$2.052.192** como intereses corrientes, y los moratorios a partir del 30 de agosto de 2019 a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas y agencias en derecho, representados en el pagare **No. 327947**, con fecha de creación 5 de agosto del 2019.

La señora **INGRID ROSARIO BARRETO TIRADO** se notificó a través de correo electrónico recibido el día 20 de enero de 2021, según se constata de trazabilidad certificada por la empresa *Sealmail*, a la dirección que la apoderada abonó, señalando bajo la gravedad de juramento, que se trata de la suministrada a la COOPERATIVA COASMEDAS en formulario de solicitud de productos, el cual se adjunta con la constancia de notificación, conforme lo señala el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Al tenerse vencidos los términos legales, sin proponer excepciones o presentar contestación o recurso, se dará aplicación al Art. 440 del Código General del proceso, por lo que el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en contra de la demandada señora **INGRID ROSARIO BARRETO TIRADO** conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes legalmente embargados y los que posteriormente se embarguen si fuera el caso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Por secretaria tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA TERESA RUIZ PATERNINA
JUEZ

MFFG.

